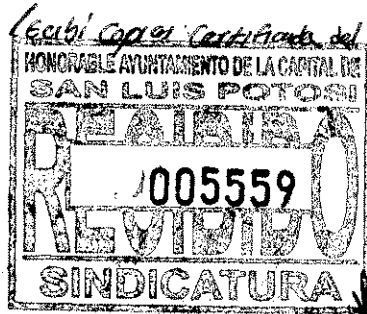




22/8



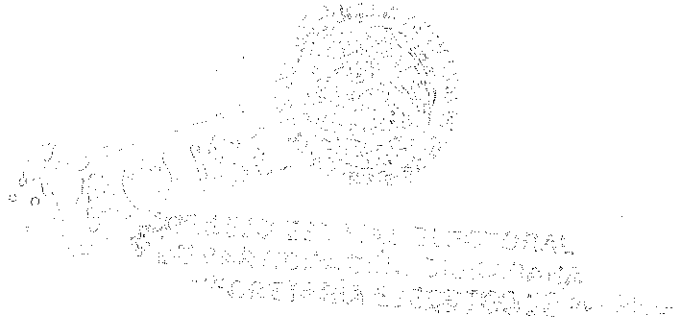
Oficio No. CEEPC/SE/909/2016

Expediente: PSO-10/2016

Asunto: Notificación de Medidas Cautelares PSO-10/2016

Agosto 18, 2016

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
AVENIDA SALVADOR NAVA MARTÍNEZ NÚM.1580
FRACCIONAMIENTO EL SANTUARIO
PRESENTE.-



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento, acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en fecha 10 de agosto del 2016, mediante el cual se determina la aprobación de medidas cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-10/2016, instruido de oficio por este organismo electoral, por presuntos actos de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, acuerdo que en su parte medular dispone:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Avilés Fernández, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como PSO-10/2016, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente Acuerdo medidas consistentes en:

I. Solicitar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, al Partido de la Revolución Democrática y a la fracción parlamentaria del mismo partido en el Congreso del Estado, retirar la propaganda que contiene la palabra "Gallardía", a la que se ha hecho referencia en el presente acuerdo, y aquella que haya seguido colocando dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación respectiva; así como abstenerse de seguir colocando publicidad con la leyenda "Gallardía. Lo anterior de acuerdo a la responsabilidad de la difusión de cada uno de los entes anteriormente mencionados.

II. Solicitar a la Dirección respectiva del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no autorizar la colocación de más propaganda que contenga la leyenda "Gallardía", sea quien fuere la persona física o moral que lo solicite, y hasta en tanto, esta autoridad electoral resuelva la investigación que corresponda.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado.